

1 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES----- (5773) -----

2 Por la cual, la señora **AGUSTINA ALCANTARA CORDERO**, otorga su Testamento Abierto. -----

3 ----- Panamá 16 de octubre de 2024. -----

4 En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a
5 los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), ante mí, Licenciado
6 **HÉCTOR JOSÉ SANTOS RUDAS**, Notario Público Décimo Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de
7 identidad personal número nueve- setecientos veinticinco- setecientos treinta y cinco (9-725-735),
8 compareció personalmente, la señora **AGUSTINA ALCANTARA CORDERO**, mujer, de nacionalidad
9 dominacana, mayor de edad, soltera, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad
10 personal número E – ocho – ochenta y dos mil quinientos veinticinco (E-8-82525), por su entera
11 voluntad y en uso pleno de sus facultades mentales y legales, persona a quien conozco, y
12 encontrándose a mi juicio, en su entero y cabal conocimiento, y con capacidad suficiente para testar,
13 me solicitó que extendiera esta escritura pública para otorgar su testamento abierto, de conformidad
14 con las siguientes cláusulas: -----

15 **PRIMERO:** Que nombro e instituye como única heredera Universal de la cuota parte que le
16 corresponde, sobre la Finca Folio Real número setenta y dos mil trescientos cuarenta y dos (72342),
17 Código de Ubicación ocho mil setecientos diez (8710), de la Sección de Propiedad Horizontal, Provincia
18 de Panamá del Registro Público, y de todos sus presentes y futuros bienes muebles o inmuebles a mis
19 hijos **CRISTIAN ALCÁNTARA**, con cédula de identidad personal número E – ocho – ciento tres mil ciento
20 sesenta (E-8-103160) y **LUIS MIGUEL ALCANTARA**, con cédula de identidad personal número E – ocho –
21 ciento dos mil trescientos setenta y cuatro (E-8-102374). -----

22 **SEGUNDO:** La señora **AGUSTINA ALCANTARA CORDERO**, revoca y deja sin efecto legal cualquier otro
23 testamento o disposición testamentaria que haya otorgado con anterioridad al presente testamento,
24 pues lo que ahora establece, desea que se tenga como última y deliberada voluntad. -----

25 =====
26 **ASÍ SE OTORGA** el presente testamento abierto, que fue leído a la **TESTADORA** en presencia de las
27 testigos instrumentales, **CARLOS CHOY JARAMILLO**, con cédula de identidad personal número ocho-
28 ochocientos ochenta y cuatro- mil trescientos veintiuno (8-884-1321) y **MELANIE ÁVILA CASTILLO**, con
29 cédula de identidad personal número ocho- novecientos sesenta- mil novecientos treinta y cuatro (8-
30 960-1934) y **LESLI DEL CARMEN MADRID**, con cédula de identidad personal número ocho- ochocientos

dieciocho- quinientos cuarenta y dos (8-818-542), todos mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, personas que saben y pueden escribir, son hábiles para ejercer el cargo, a quienes conozco y conocen a la **TESTADORA**, oyeron lo que manifestó y habiéndolo encontrado conforme, lo aprueba señalando que es su última voluntad, por ante mí, el Notario que doy FE. -----

Este instrumento se firma a las cuatro de la tarde (4:00 pm) de hoy once 16 de octubre de dos mil veinticuatro (2024) por todas las personas que han intervenido en el acto. -----

Dejo constancia de que en el otorgamiento de esta Escritura Pública se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley. -----

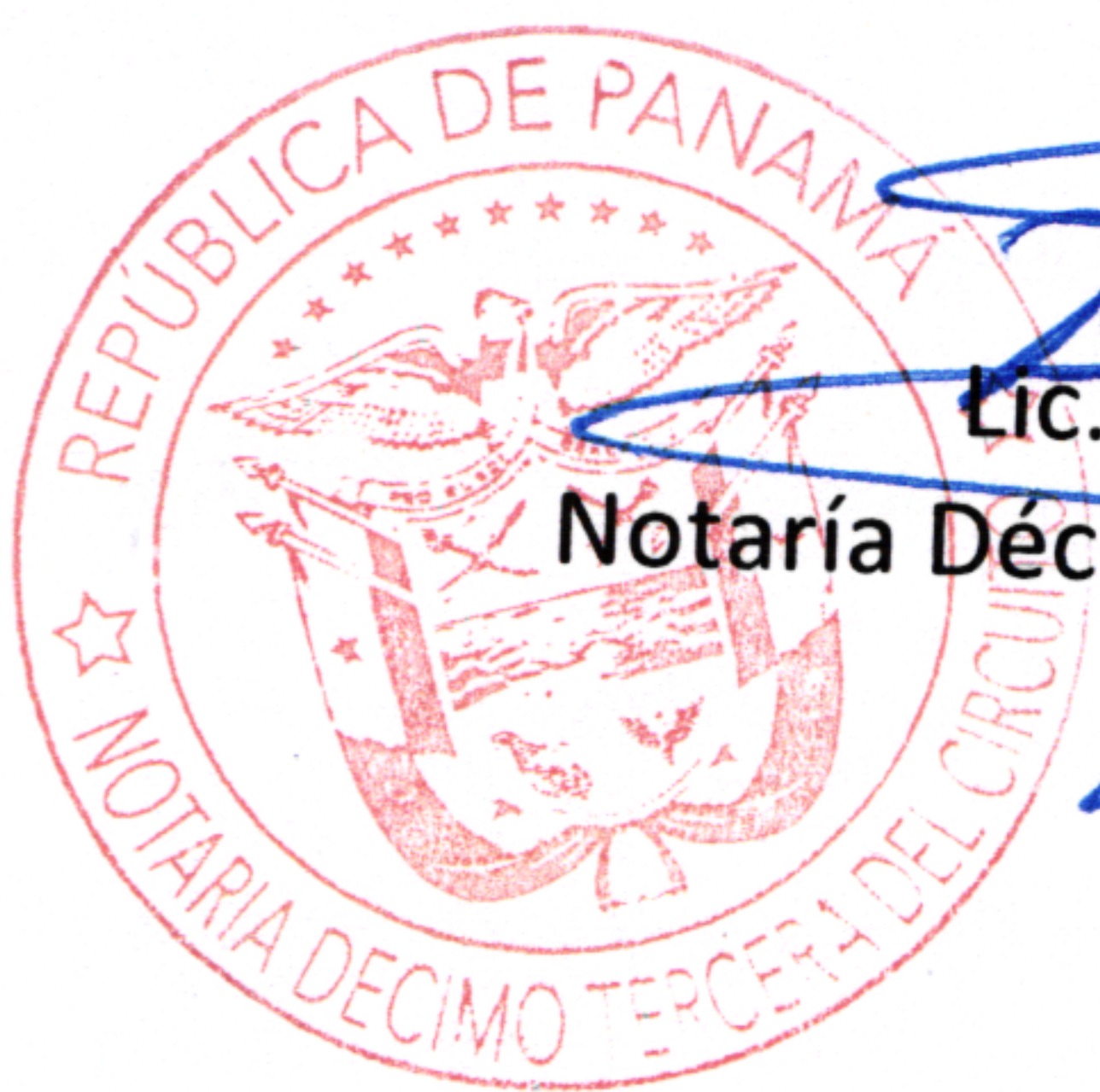
Agustina Alcantara Cordero
AGUSTINA ALCANTARA CORDERO



Carlos Choy Jaramillo
CARLOS CHOY JARAMILLO

Melanie Michell Avila Castillo
MELANIE MICHELL AVILA CASTILLO

Lesli Madrid
LESLI DEL CARMEN MADRID



Hector José Santos Rudas
Lic. HÉCTOR JOSÉ SANTOS RUDAS.
Notaría Décimo Tercera de La República de Panamá

